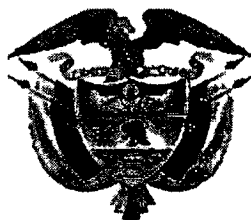


Asunto: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
Radicado: 682174089001-2020-00053-00
Demandante: JOSELITO GOMEZ CARREÑO
Demandada: ADELAIDA CARDENAS CARREÑO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Coromoro, Veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Pasa al despacho con solicitud de amparo de pobreza de la fecha, elevada por la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso prevé los casos en los cuales procede el amparo de pobreza, y el artículo 152 inciso 3 ibídem señala el trámite a seguir cuando el que lo solicita es el demandado.

Como en el asunto de marras, la señora **ADELAIDA CARDENAS CARREÑO** depreca la condición de pobre para acceder al amparo, y para ello es requisito *sine qua non* serlo de solemnidad, previo a aceptar o rechazar la figura, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, la Dirección de Tránsito y Transporte de Charalá, y a las entidades financieras Bancolombia Oficina Charalá y Banco Davivienda oficina Charalá, así como **COOMULDESA**, para que certifiquen con destino a este despacho si la mencionada **ADELAIDA CARDENAS CARREÑO**, C.C. 37.878.862 de Sabana de Torres, cuenta con bienes inmuebles y/o vehículos a su nombre en esta jurisdicción, y/o cuentas corrientes o de ahorro, en caso positivo informar el saldo. Por Secretaría del despacho **LIBRENSE** los Oficios pertinentes.

En los términos del aparte final del inciso 3 artículo 152 del CGP, el término para comparecer se suspenderá hasta que se acepte el encargo; razón por la cual se deja sin efectos el auto del 21 de julio de 2021, exclusivamente en cuanto a fijar para el día de mañana como fecha para audiencia de instrucción y fallo, dentro del asunto en referencia; lo anterior, en consideración a lo señalado previamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

3. RESUELVE

PRIMERO. Previo a Decretar o denegar el amparo de pobreza incoado por la demandada, **OFICIAR** a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, la Dirección de Tránsito y Transporte de Charalá, Bancolombia Oficina Charalá, Banco Davivienda Charalá, y **COOMULDESA**, a fin de que informen si la señora **ADELAIDA CARDENAS CARREÑO**, identificada con C.C. 37.878.862 de Sabana de Torres, cuenta con bienes inmuebles, vehículos, dineros consignados

Asunto: Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
Radicado: 682174089001-2020-00053-00
Demandante: JOSELITO GOMEZ CARREÑO
Demandada: ADELAIDA CARDENAS CARREÑO

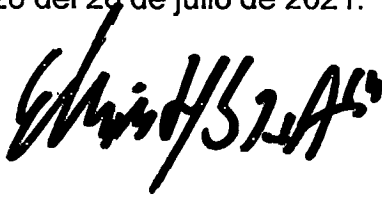
en cuenta corriente y/o ahorros, en caso positivo informar el saldo. Por Secretaría **LIBRENSE** los Oficios pertinentes.

SEGUNDO. Dejar sin efectos el auto del 21 de julio de 2021, exclusivamente en cuanto programó como fecha de la diligencia el 27 de julio de 2021, a las nueve de la mañana. **COMUNIQUESE** por Secretaría este aparte, del modo más expedito.

TERCERO. En tanto se tramita la solicitud de amparo de pobreza, **SUSPENDER** el trámite del proceso, en los términos del art. 152 inc. 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Nota: Se publica en estado 28 del 28 de julio de 2021.



ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
Juez